



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2021-00179
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA NIÑO ROJAS
DEMANDADO:	FREDY OYUELA ARAGON

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad CONYUGAL, propuesta por medio de apoderado judicial por MARTHA LUCIA NIÑO ROJAS, en contra de FREDY OYUELA ARAGON, se dispone ADMITIR la presente demanda de liquidación y dar el trámite señalado en la norma en cita.

Se ordena la notificación de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, para el efecto de tener en cuenta los siguientes aspectos a indicar en la comunicación:

1.- Una vez recibida la comunicación se tiene por notificado de la demanda.

2.- Que el término de traslado para contestar comienza a contarse transcurrido dos (2) días, desde el momento en que se recibe la comunicación notificando el auto de admisión.

3.- Debe remitir copia del presente auto a la parte demandada.

4.- Debe indicar en la comunicación que se remite que la comparecencia al despacho es por intermedio del correo electrónico [fam03neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de no tener en cuenta la misma.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un término de diez (10) días, para que por medio de apoderado judicial la conteste, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del CGP.-

Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por MARTHA LUCIA NIÑO ROJAS y FREDY OYUELA ARAGON. De esta forma, se dispone de conformidad con el artículo 10 del decreto



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

806 del 4 de junio de 2020, que se publique dicho emplazamiento en el registro nacional de emplazados.

Téngase al abogado JAIME ALVAREZ GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder aportado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

WP

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51d607f160b8522f6b2cddb7d6c4e09d42997c2bea1bd3d89ce319707ada51**

Documento generado en 06/07/2021 02:05:01 p. m.